REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 108

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **KELLY JOHANA OBREGÓN HURTADO**.

Procede el despacho a revisar los requisitos previos.

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la demanda se encontró que en el hecho SÉPTIMO y pretensión F), se enuncia como fecha de mora el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 saldo por capital de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($2.042.462), de igual manera, en la pretensión G) se solicita intereses de mora desde el 22 de febrero de 2020, lo que difiere con la fecha de vencimiento consignada en el pagaré No. 4481860003413181.

Por lo anterior se solicita

1. **Corregir los hechos y pretensiones** de conformidad con el título ejecutivo presentado como base de la ejecución o los que se alleguen con la corrección de la misma, pues como se han presentado carecen de precisión y claridad respecto a lo pactado. (Numeral 4 artículo 82 del C.G. de P.)

Conforme lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** interpuesta mediante apoderada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **KELLY JOHANA OBREGÓN HURTADO,** por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: Reconocer personería como endosatario para el cobro a la Dra. **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.678.035 y T.P. No. 90.885 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el poder otorgado.

CUARTO: Notifíquese este proveído conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 30 de julio de 2021

Hoy notifique por estado No. 045, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca